



MINISTERIO DE HACIENDA OFICINA DE PARTES		
RECIBIDO		
CONTRALORÍA GENERAL TOMA DE RAZÓN		
RECEPCIÓN		
DEPART. JURIDICO		
DEP. T. R. Y REGIST.		
DEPART. CONTABIL.		
SUB DEP. C. CENTRAL		
SUB DEP. E. CUENTAS		
SUB DEPT. C. P. Y BIENES NAC.		
DEPART. AUDITORIA		
DEPART. V.O.P., U. y T.		
SUP DEP. MUNICIPAL		
REFRENDACIÓN		
REF. POR \$	_____	
IMPUTAC.	_____	
ANOT. POR \$	_____	
IMPUTAC.	_____	
DEDUC. DTO.	_____	
Proceso SSD N° 10091044		

REF.: Deniega en parte solicitud de derecho de aprovechamiento consuntivo de aguas subterráneas que indica.

SANTIAGO, - 9 AGO 2016
N° 549

VISTOS:

- Lo dispuesto en los artículos 147 bis inciso tercero y 147 ter. del Código de Aguas;
- El Informe Técnico N° 56, de 8 de marzo de 2016, denominado "Análisis de Caudales de Reserva en Agua Subterránea para Abastecimiento de la Población en el sector hidrogeológico de aprovechamiento común denominado Puangue Bajo, comuna de Melipilla y María Pinto, provincia de Melipilla, Región Metropolitana", del Departamento de Administración de Recursos Hídricos, de la Dirección General de Aguas; El Decreto N° 87, de 23 de agosto de 2005, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que delegó la facultad contenida en el artículo 147 bis inciso tercero del Código de Aguas, en el Ministro de Obras Públicas; La Resolución N° 1.600, de 30 de octubre de 2008, de la Contraloría General de la República;
- El dictamen N° 30.067, de 23 de mayo de 2012, de la Contraloría General de la República; y,

CONSIDERANDO:

- QUE**, el artículo 147 bis inciso tercero del Código de Aguas, dispone que "cuando sea necesario reservar el recurso para el abastecimiento de la población por no existir otros medios para obtener el agua, o bien, tratándose de solicitudes de derechos no consuntivos y por circunstancias excepcionales y de interés nacional, el Presidente de la República podrá, mediante decreto fundado, con informe de la Dirección General de Aguas, disponer la denegación parcial de una petición de derecho de aprovechamiento. Este decreto se publicará por una sola vez en el Diario Oficial, el día primero o quince de cada mes, o el primer día hábil inmediatamente siguiente si aquéllos fueran feriados."



- 2.- **QUE**, el Informe Técnico N° 56, de 8 de marzo de 2016, denominado "Análisis de Caudales de Reserva en Agua Subterránea para Abastecimiento de la Población en el sector hidrogeológico de aprovechamiento común denominado Puangue Bajo, comuna de Melipilla y María Pinto, provincia de Melipilla, Región Metropolitana", de la Dirección General de Aguas, señala que el sector hidrogeológico de aprovechamiento común denominado Puangue Bajo se ubica en la parte norte de la comuna de Melipilla y el extremo sur de la comuna de María Pinto, provincia de Melipilla, al poniente de la Región Metropolitana de Santiago. Del punto de vista hidrológico, el sector en estudio se encuentra en la sub cuenca del río Maipo Bajo dentro de la cuenca del río Maipo, correspondiendo específicamente a la parte baja de la cuenca del estero Puangue.
- 3.- **QUE**, el mencionado informe técnico precisa que, el sector hidrogeológico de aprovechamiento común Puangue Bajo se emplaza sobre la Cordillera de la Costa, abarcando un área de 292,47 km². Morfológicamente el valle del estero Puangue - en su sección baja - presenta la formación de amplias terrazas de tipo aluvional, producto de sucesivos procesos erosivos y de relleno, lo que ha condicionado su estructura fisiográfica. En la zona del Puangue bajo, entre la confluencia del estero Puangue con estero Améstica y la desembocadura del estero Puangue al río Maipo, la situación no varía significativamente. En este valle los pozos del sector permiten visualizar un relleno sedimentario que sobrepasa los 80 metros en la parte central, y hacia la cabecera, la roca basal aparece a un poco más de los 40 metros de profundidad. Se detecta la presencia de formaciones acuíferas constituidas por varios estratos de material arenoso, separados por capas de arcilla, ubicados a distintas profundidades con espesores de unos pocos metros
- 4.- **QUE**, por otra parte, respecto del análisis de requerimiento de agua para el abastecimiento de la población rural, el referido informe consiga que según datos de la Dirección de Obras Hidráulicas, en la Región Metropolitana actualmente existen 136 Comités de Agua Potable Rural (A.P.R.), y 6 de estos operan con cargo a la disponibilidad susceptible de extraer del sector hidrogeológico de aprovechamiento común denominado Puangue Bajo, y que se proyecta que sufrirán déficit futuros en cuanto a sus fuentes de abastecimiento de agua. Dichos comités son los indicados en el cuadro siguiente:

Cuadro N° 1: Servicios APR en Sector Puangue Bajo.

N°	Provincia	Comuna	Nombre Servicio de APR
1	Melipilla	Melipilla	La Lumbrera
2	Melipilla	Melipilla	Puangue
3	Melipilla	Melipilla	Rumay - Campo Lindo
4	Melipilla	Melipilla	San José de Melipilla
5	Melipilla	Melipilla	Pomaire Matadero
6	Melipilla	Melipilla	Santa Rosa Esmeralda

Fuente: Dirección de Obras Hidráulicas.

- 5.- **QUE**, destaca que para dichos Comités de A.P.R. las necesidades de abastecimiento para la población emplazado sobre el sector hidrogeológico de aprovechamiento común denominado Puangue Bajo, son las que se indican a continuación:

Cuadro N° 2: Servicios APR con necesidades de Reserva en sector hidrogeológico de aprovechamiento común Puangue Bajo.

N°	Tipo de localidad	Nombre Servicio de APR	Población año 2014	Tasa de crecimiento empleada (%)	Población total a 50 años
1	Concentrado	La Lumbrera	2.290	3	10.039
2	Concentrado	Puangue	2.190	2	5.895
3	Concentrado	Rumay - Campo Lindo	2.815	3	12.341
4	Concentrado	San José de Melipilla	4.875	3	21.372
5	Semi Concentrado	Pomaire Matadero	225	2	606
6	Concentrado	Santa Rosa Esmeralda	2.415	3	10.587

Fuente: Dirección de Obras Hidráulicas.

6.- **QUE**, se agrega que dentro del análisis de los requerimientos de agua para el abastecimiento de los sistemas de Agua Potable Rural, se han considerado los derechos de aprovechamiento de aguas subterráneas constituidos por la Dirección General de Aguas con cargo al artículo 6º transitorio de la Ley N° 20.017, de 2005, que modificó el Código de Aguas, situación que se indica a continuación:

Cuadro N° 3: Derechos otorgados a APR en sector Puangue Bajo.

Nombre Servicio de APR	Nº Resolución	Fecha	Modalidad de ingreso	Caudal (l/s)	Volumen (m³/año)
La Lumbera	715	11/05/2010	6° T	7,2	158.941
Puangue	673	27/04/2011	6° T	3,65	115.106
Rumay – Campo Lindo	878	21/05/2011	6° T	13,5	425.736
San José de Melipilla	1543	19/12/2010	6° T	28	618.106
Pomaire Matadero	Sin Derechos Otorgados				
Santa Rosa Esmeralda	1617	26/12/2008	6° T	17,5	386.316
Derechos comprometidos APR en subsector Puangue Bajo				69,85	1.704.206

Fuente: Dirección General de Aguas a partir de Dirección General de Aguas

7.- **QUE**, en relación al cuadro antes expuesto, el referido informe técnico indica que los comités APR San José de Melipilla y Rumay – Campo Lindo, son titulares de las solicitudes de derechos de aprovechamiento bajo los expedientes presentados en el cuadro adjunto:

Cuadro N° 4: Derechos en tramitación de APR en sector Puangue Bajo.

Nombre Servicio de APR	Expediente	Modalidad de ingreso	Caudal solicitado (l/s)	Volumen solicitado (m³/año)	FECHA INGRESO
San José de Melipilla	ND-1305-3995	6° T	10	315.360	15-12-2005
Rumay – Campo Lindo	ND-1305-4330	Normal	12	373.284	13-03-2012

Fuente: Dirección General de Aguas.

- 8.- **QUE**, además, precisa que dentro de la solicitud realizada por la D.O.H. se incluyen el sistema de Agua Potable Rural Pomaire Matadero, el cual no cuenta con derechos de aprovechamiento de aguas ni tampoco con solicitudes en trámite, de acuerdo al Catastro Público de Aguas administrado por la Dirección General de Aguas.
- 9.- **QUE**, otra parte, en el Informe Técnico N° 56, de 8 de marzo de 2016, se señala que la situación de disponibilidad para el sector hidrogeológico de aprovechamiento común Puangue Bajo se definió mediante los Informes Técnicos SDT N° 250, de 2007 y N° 360, de 29 de agosto de 2011, ambos elaborados por el Departamento de Administración de Recursos Hídricos, de la Dirección General de Aguas, estableciendo un volumen sustentable de 9.460.800 m³/año (equivalente a 300 l/s).
- 10.- **QUE**, dado lo anterior, a la fecha, la Dirección General de Aguas ha continuado su labor de administrar el recurso hídrico, haciéndose cargo de la demanda solicitada a través de los procesos administrativos correspondientes.
- 11.- **QUE**, es así como la Dirección General de Aguas de la Región Metropolitana, haciendo uso de sus atribuciones y en virtud a lo señalado por los artículos 4º transitorio de la Ley N° 20.017, y modificada mediante la Ley N° 20.411, de 18 de diciembre de 2009, posteriormente a los citados informes técnicos, constituyó derechos de aprovechamiento de agua subterránea por un volumen total de 158.354 m³/año, asociada a 16 de las 95 solicitudes presentadas en este sector hidrogeológico de aprovechamiento común, amparadas en dicha norma. Lo anterior ha provocado la disminución del volumen considerado como demanda comprometida considerado en el Informe Técnico N° 360, de 29 de agosto de 2011 (4.934.749 m³/año), alcanzando un valor actual de 3.772.817 m³/año.
- 12.- **QUE**, el Informe Técnico N° 56, de 8 de marzo de 2016, concluye que, lo señalado en el Informe Técnico N° 356, de 26 de agosto de 2011, respecto al volumen sustentable para el sector hidrogeológico de aprovechamiento común Puangue Bajo, y la demanda comprometida en él a la fecha, el volumen disponible para la constitución de derechos es de 5.687.983 m³/año.

- 13.- QUE,** considerando los antecedentes expuestos, se observa la necesidad de reservar el recurso según lo dispuesto en el artículo 147 bis inciso 3º del Código de Aguas, con el fin de asegurar el abastecimiento de la población, supervivencia y desarrollo de la comunidad, todo lo cual se vería comprometido de constituirse el total de volumen asociado a las solicitudes en trámite en el área del sector hidrogeológico de aprovechamiento común Puangue Bajo, dada la falta de la disponibilidad de recursos subterráneos y la imposibilidad de acceder a recursos hídricos superficiales.
- 14.- QUE,** el artículo 147 bis inciso 3º del Código de Aguas, determina que para efectuar la correspondiente reserva procede que se disponga la denegación parcial de la solicitud de derecho de aprovechamiento de agua presentada con posterioridad al último derecho de aprovechamiento de aguas constituido, siempre y cuando ésta cumpla con lo señalado en los artículos 22 y 141 del Código de Aguas.
- 15.- QUE,** la figura de la reserva contenida en el artículo 147 bis inciso 3º del Código de Aguas, se materializa mediante la denegación parcial de una solicitud de derecho de aprovechamiento de aguas lo que implica constituir sólo una pequeña parte y denegar el resto de la misma, es por ello que procede descontar de la disponibilidad existente en el sector, el volumen y el caudal que se le constituirá a la solicitud de aprovechamiento de aguas que motivó la declaración de la reserva.
- 16.- QUE,** en atención a lo anterior, para analizar si corresponde establecer caudales de reserva, se comparó la disponibilidad hídrica del sector hidrogeológico de aprovechamiento común en cuestión versus la suma de las solicitudes en trámite en el sector y el volumen de reserva requerido por los sistemas de Agua Potable Rural.
- 17.- QUE,** el cálculo de volumen de Reserva en el sector hidrogeológico de aprovechamiento común denominado Puangue Bajo, corresponde a lo indicado en el siguiente cuadro:

Situación	Disponibilidad (m ³ /año)	Volumen solicitudes en trámite (m ³ /año)	Volumen de reserva requerido (m ³ /año)	Diferencia (m ³ /año)	Propuesta	Volumen a reservar* (m ³ /año)	Disponibilidad post-reserva (m ³ /año)
Abierto	5.687.983	4.887.662	7.256.387	-6.456.066	Corresponde Reservar	5.684.829	3.154

Fuente: Dirección General de Aguas.

- 18.- QUE,** en consecuencia, conforme lo establecido en el artículo 147 bis inciso 3º del Código de Aguas, procede denegar parcialmente la solicitud de aprovechamiento de aguas subterráneas presentada por Agrícola Robledal Limitada, contenida en el expediente administrativo ND-1305-698, por un caudal de 0,1 litros por segundo y un volumen total anual de 3.154 metros cúbicos por segundo y reservar el recurso disponible para abastecimiento de la población del sector hidrogeológico de aprovechamiento común denominado Puangue Bajo.

DECRETO:

- 1.- DENIÉGASE** parcialmente la solicitud de aprovechamiento consuntivo de aguas subterráneas, de ejercicio permanente y continuo, por un caudal de 0,1 litros por segundo y un volumen total anual de 3.154 metros cúbicos por segundo, a captarse desde un pozo ubicado en la comuna y provincia de Melipilla, Región Metropolitana, presentada por Agrícola Robledal Limitada, contenida en el expediente administrativo ND-1305-698.
- 2.- RESÉRVASE** un volumen total anual de **5.684.829** m³/año para el abastecimiento de la población del sector acuífero de Puangue Bajo.
- 3.- PUBLÍQUESE** el presente Decreto por una sola vez en el Diario Oficial, el día 1 ó 15 de cada mes, o el primer día hábil inmediatamente siguiente si aquéllos fueran feriados.
- 4.- REGÍSTRESE** el presente Decreto de conformidad con lo dispuesto en el artículo 122 del Código de Aguas.

- 5.- **COMUNÍQUESE** el presente decreto a Agrícola Robledal Limitada, a su domicilio ubicado en Avenida Vitacura N° 2.939, piso 8°, comuna de Las Condes, Santiago.
- 6.- **COMUNÍQUESE** el presente Decreto al Sr. Director General de Aguas; a la División Legal de la Dirección General de Aguas; al Departamento de Administración de Recursos Hídricos de la Dirección General de Aguas; al Centro de Información de Recursos Hídricos de la Dirección General de Aguas; a la respectivas Oficinas Regionales y Provinciales de la Dirección General de Aguas; a la Oficina de Partes de la Dirección General de Aguas.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.

POR ORDEN DEL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA.

**ALBERTO UNDURRAGA VICUÑA
MINISTRO DE OBRAS PÚBLICAS**



